



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00474

Popayán, SEIS (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio apelación que se plantea por la parte demandante, contra el auto 0381 de 12 de mayo pasado, a través del cual este Juzgado negó el embargo de la posesión de unos vehículos, solicitados en el proceso "2023-00030-00-EJECUTIVO" adelantado por CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ Y OTROS contra SIDAUTOS SAS Y OTROS.

Sostiene el recurrente que se encuentra plenamente demostrado que el título base de recaudo, tiene su origen en una negociación entre empresarios del sector del transporte público, consistente en una compraventa de unos vehículos automotores que se encontraban al servicio de la empresa de los vendedores, toda vez que se encuentra la venta y el cumplimiento de sus poderdantes, así como la entrega de las busetas de servicio público, para que la pasiva continuara trabajando con los vehículos objeto de negociación, entregados para su explotación.

Con lo anterior afirma y señala que se puede concluir que la demandada ejerce la posesión material de los vehículos y es la que realiza la explotación económica de los mismos, por lo que solicita se revoque el auto que negó la medida cautelar, allegando fundamento jurisprudencial sobre el tema.

Del recurso se corrió traslado el 24 de mayo pasado, de acuerdo con lo reglado por el art. 110, inc 2º en concordancia art. 319 del C. G. P. ¹.-

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es, si es posible revocar el auto 0381 que negó el embargo de la posesión de unos vehículos al interior del proceso ejecutivo citado según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante?

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisas normativas las siguientes:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

1. (...).
2. (...).

¹ Archivo 062

Proceso : 190013103004-2023-00030-00 – EJECUTIVO
Demandante : CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : SIDAUTOS SAS Y OTROS

3. *El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.*
4. (...)."
- 5.

Caso Concreto – premisa fáctica:

Como se puede observar la solicitud de embargo versa sobre la posesión que se afirma tiene la empresa SIDAUTOS SAS sobre los vehículos automotores de placas SHS545 de propiedad de ARACELY CAPOTE MOSQUERA, SHS767 de propiedad de CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ, SHS232 de propiedad de BERNARDO MEDINA CAPOTE, SHS125 de propiedad de BERNARDO MEDINA CAPOTE, SAP882 de propiedad de CAMILO ANDRES MEDINA CAPOTE, SAP896 de propiedad de DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE, SHS528 de propiedad de DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE, SHS476 de propiedad de BERNARDO MEDINA GUTIERREZ, SHS529 de propiedad de BERNARDO MEDINA GUTOERREZ y SHS385 de propiedad de ERIKA ROJAS RAMIREZ, ya que se afirma que con la presentación de la demanda se está demostrando plenamente la posesión material sin título que ejerce la parte demandada del proceso, ya que se aportó el documento de compraventa que acredita que la pasiva del proceso recibió los vehículos automotores que fueron objeto de la negociación contractual para ejercer sobre ellos una explotación económica.-

Con base a lo anterior y como se está solicitando el embargo de la posesión de los citados vehículos, encuentra el Despacho que así planteada, según lo afirmado por la parte demandante, la solicitud es viable, si bien en la providencia anterior se negó el embargo de la propiedad, se argumenta ahora que se mal interpreto la solicitud, ya que el embargo solicitado lo es de la posesión de los vehículos, no de la propiedad de los mismos.

Así las cosas, debe este Despacho reconsiderar la decisión adoptada en auto interlocutorio del pasado 12 de mayo, lo que implica que se debe revocar la providencia citada y en su lugar ordenar el embargo de la posesión de los vehículos citados anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto proferido el 12 de mayo pasado, conforme a los motivos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la posesión ejercida por el demandado COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTOS SAS identificado con NIT. 9004454330, SOBRE los vehículos automotores de placas SHS545 de propiedad de ARACELY CAPOTE MOSQUERA, SHS767 de propiedad de CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ, SHS232 de propiedad de BERNARDO MEDINA CAPOTE, SHS125 de propiedad de BERNARDO MEDINA CAPOTE, SAP882 de propiedad de CAMILO ANDRES MEDINA CAPOTE, SAP896 de propiedad de DIEGO FERNANDO MEDINA

Proceso : 190013103004-2023-00030-00 – EJECUTIVO
Demandante : CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : SIDAUTOS SAS Y OTROS

CAPOTE, SHS528 de propiedad de DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE, SHS476 de propiedad de BERNARDO MEDINA GUTIERREZ, SHS529 de propiedad de BERNARDO MEDINA GUTIERREZ y SHS385 de propiedad de ERIKA ROJAS RAMIREZ”.-

TERCERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal y/o Secretario de Gobierno Municipal de Popayán - Cauca, a fin de que proceda al secuestro de la posesión ejercida por el demandado COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTOS SAS identificado con NIT. 9004454330, sobre los citados vehículos para lo cual se deberá librar despacho con insertos y advertencia de que deberá proceder en la forma indicada por el art. 593 numeral 3, del C. G. del Proceso, autorizándolo a designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de este municipio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50524aacc1f0e73a74ed8dcfb0860ff1fcae992093ac08a7d8eef2790a18b518**

Documento generado en 06/06/2023 08:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>